

CONSTANCIA: Manizales, 04 de mayo de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.



Valeria Martinez Castellanos
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADO	JORGE ANDRES FLOREZ HENAO
RADICADO	170014003001 2023 00202 00

Teniendo en cuenta que fueron subsanados los requisitos de inadmisión exigidos, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 de la ley 2213 de 2022, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO FINANDINA S.A** y en contra de **JORGE ANDRES FLOREZ HENAO** por las siguientes sumas de dinero, con base en el pagaré N° 15130115:

- a. Por la suma de **quince millones setenta y nueve mil doscientos sesenta y nueve pesos (\$15.079.269)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré con fecha de vencimiento el 28 de febrero de 2023.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el saldo insoluto indicado en el literal a., causados desde el 01 de marzo de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 15130115.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagaré N° 15130115) el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión al ejecutado, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal del demandado **JORGE ANDRES FLOREZ HENAO** podrá realizarse al correo electrónico laborsocialmanizales@gmail.com.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado CHRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ portador de la tarjeta profesional N° 178921 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No. 076 fijado el 09 de mayo de 2023 la 7:30 am.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a53c331ee484eaa38d1d017c4ec84fc88b49ea99dc5c9ff2525a9a78a67e04c**

Documento generado en 08/05/2023 03:01:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>